

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de mayo de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00167; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00167 00

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Consuelo Quintero contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **CONSUELO QUINTERO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, en ese sentido, tendrá que adicionar dos hechos, en el primero en el que precise la fecha en que ocurrió el traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual; un segundo, en el que indique que requisitos tenía satisfechos al 1 de enero de 2020 que le permitieren obtener su pensión el 1 de enero de 2020 e en el régimen de prima media como se afirma en los supuestos N° 7 y 15.

Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social (artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En el capítulo citado argumentó la formulación de reclamación pensional en la

ciudad de Villavicencio, sin embargo, no aportó al expediente ni lo relacionó como prueba dicha documental, por lo que tendrá que aportarse o suprimirse tal afirmación.

Juramento estimatorio (Artículo 206 del Código General del Proceso)

Finalizando el documento objeto de revisión se incluyó un título en el que el profesional del derecho hace la estimación conforme al artículo citado, figura procesal que no es aplicable al procedimiento laboral dada la naturaleza de los asuntos, recordando que se tratan de derechos sociales y además el juez laboral tiene competencias conforme lo prevé el artículo 50 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de facultades ultra y extra petita, por lo que, deberá suprimirse.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER personaría adjetiva al Dr. **MANUEL RICARDO REY VELEZ** identificado C.C. 1.123.332.593 y T.P. 281.384 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del demandante en los términos y facultades del poder a él conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°080 de fecha 14 de junio de 2023
Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b50fe076dc9533205b131656008fc4c1cd38490f45de7176be4c290e344ea7**

Documento generado en 13/06/2023 02:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>